



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-169
24 de abril de 2025

“Por medio de la cual se revoca una resolución que concede una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades legales, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, especialmente las concedidas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CSJGUR25-165 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), esta corporación concedió autorización a la doctora **VIVIANA VANSESSA ZAFRA MANRIQUE**, Juez Quinta Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Riohacha, para disfrutar como compensatorio los días dos (02) y cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías los días diecinueve (19) y veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Que, mediante resolución No. CSJGUR25-166 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), se concedió autorización a la doctora **NOHEMÍ DEL ROSARIO LOZANO BARRERA**, Juez Tercera Penal Municipal de Control de Garantías de Riohacha, quien prestó turno de función control de garantías y disponibilidad durante el día quince (15) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), para disfrutar como compensatorio el día dos (02) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Por necesidad del servicio y atendiendo que el Distrito Judicial de Riohacha no puede quedar sin funcionarios que atiendan la demanda de justicia relacionada con los procesos penales urgentes y relevantes que puedan presentarse el día dos (02) de mayo del año cursante, se necesita de la prestación de sus servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento a la circular CSJGUC23-37 de fecha dieciséis (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) los compensatorios son días de descansos que el funcionario puede disfrutar al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, cuando ha cumplido con los requisitos para obtener la autorización y su ausencia no signifique un perjuicio para el buen funcionamiento del sistema penal oral acusatorio.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Que, en virtud de lo expuesto, atendiendo la situación anómala presentada, en procura del buen funcionamiento del sistema penal oral acusatorio y por la necesidad del servicio, este Consejo Seccional considera pertinente revocar la Resolución No. CSJGUR25-165 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se concedió autorización a la doctora **VIVIANA VANSESSA ZAFRA MANRIQUE**, Juez Quinta Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Riohacha, para disfrutar como compensatorio los días dos (02) y cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por haber presentado turno de control de garantías los días diecinueve (19) y veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), bajo la imposibilidad de revocar y prorrogar el goce de compensatorios otorgado para el día dos (02) de mayo a la doctora Nohemí del Rosario Lozano Barrera, en vista a su pronto vencimiento.

Por lo anterior, posterior a la notificación de la presente resolución, la doctora Viviana Vanessa Zafra Manrique se servirá a manifestar a esta corporación nueva fecha para el goce de sus días a compensar.

Por lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución No. CSJGUR25-165 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), a través de la cual esta corporación concedió autorización a la doctora **VIVIANA VANSESSA ZAFRA MANRIQUE**, Juez Quinta Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Riohacha, para disfrutar como compensatorio los días dos (02) y cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por haber prestado turno de control de garantías los días diecinueve (19) y veinte (20) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/jdmp

